



**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**SECCION:** RECURSOS HUMANOS  
SANTA MARIA DEL RIO S. L. P.  
POR EL PERIODO QUE SE INFORMA

## TITULO OCTAVO

### DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

#### CAPITULO II

#### De la Seguridad Pública y Tránsito

ARTICULO 149. Para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley. (REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 150. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes; y en el caso del titular de tránsito tendrá además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí.

La policía preventiva municipal deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, en los casos en que él mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público

Fragmento tomado de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**